

## **Programa de Subsidio de Energía para el Hogar Persona No Ciudadana Estadounidense que Satisface las Condiciones**

Una persona no ciudadana estadounidense que satisface condiciones es aquella que cumple con uno de los siguientes requisitos:

- Se le ha otorgado un estado de persona residente permanente no ciudadana estadounidense bajo el Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA); o
- Se le ha otorgado asilo en virtud de la Sección 208 del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA); o
- Ha sido admitida como persona refugiada a Estados Unidos en virtud de la Sección 207 del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA); o
- Ha sido admitida por razones humanitarias o por razones de interés público («paroled») a Estados Unidos bajo la Sección 212(d)(5) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA) por un período mínimo de un año; o
- Se le ha suspendido la deportación en virtud de la Sección 243(h) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA), vigente al 1º de abril de 1997, o la remoción ha sido suspendida en virtud de la sección 241(b)(3) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA); o
- Se le ha otorgado ingreso condicional en virtud de la sección 203(a)(7) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA) vigente con anterioridad al 1º de abril de 1980; o
- Se le ha otorgado un estado como persona ingresante cubana o haitiana, según lo define la Sección 501(e) del Acta de Servicios Educativos para Refugiados de 1980; o
- Ciertas personas no ciudadanas estadounidenses que han sido maltratadas o personas no ciudadanas estadounidenses que son víctimas de trata de personas, conforme a 8 U.S.C. 1641(c); o
- Personas americanas autóctonas nacidos en Canadá para quienes las normas de la Sección 289 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad aplican; o
- Personas miembros de una tribu indígena reconocida federalmente, conforme a la Sección 4(e) de la Ley de Autodeterminación Indígena y Asistencia Educativa (25 U.S.C. 5304(e)), que hayan nacido fuera de Estados Unidos; o
- Han sido admitidas a Estados Unidos como personas inmigrantes americano asiáticas según se describe en la sección 402(a)(2)(A)(i)(V) del Acta de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad de Trabajo de 1996 (8 U.S.C. 1612(a)(2)(A)(v)); o
- Ciertas personas miembros de la tribu hmong o laosiano de Highland; o
- Servicio militar activo que no sea servicio activo para entrenamiento en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, o sus cónyuges, cónyuges sobrevivientes que no hayan contraído matrimonio de nuevo, o niños dependientes que no se hayan casado de tales personas no ciudadanas estadounidenses, si tales cónyuges o niños dependientes son también personas no ciudadanas estadounidenses habilitadas; o

- Personas no ciudadanas estadounidenses habilitadas que son veteranas y que (1) hayan recibido un descargo de carácter honorable de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y no debido a extranjería, o (2) que tengan una condición habilitante, como se estipula en la Sección 350 de la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, y que hayan recibido un descargo distinto al descargo por mala conducta o deshonorables (y no sobre la base de su estado de extranjería) de las Fuerzas Armadas, o (3) son personas veteranas LGBT que hayan recibido un descargo, como se estipula en la Sección 350 de la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, y hayan recibido un descargo distinto al descargo por mala conducta o deshonorables (y no sobre la base de su estado de extranjería) de las Fuerzas Armadas; o sus cónyuges, cónyuges sobrevivientes que no hayan contraído matrimonio de nuevo, o niños dependientes que no se hayan casado si tales cónyuges o niños dependientes son también personas no ciudadanas estadounidenses en una situación que cumple con los requisitos; o
- Ciertas personas ciudadanas Afganas a quienes se les ha otorgado el Permiso por Razones Humanitarias o de Interés Público (paroled), conforme a la sección 212(d)(5)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad que (1) ingresaron a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público (paroled), entre el 31 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, o (2) ingresaron a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público (paroled) después del 30 de septiembre de 2022, y (a) la persona es cónyuge o hijo de una persona que fue evacuada de Afganistán y admitida en Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público (paroled) entre el 31 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, o (b) es la persona con nexo parental o tutora legal de un niño no acompañado que ingresó a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público (paroled), entre el 31 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2022; o
- Víctimas de una forma severa de trata de personas que tengan en su poder una certificación o carta de habilitación del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos de conformidad con la Ley del 2000 sobre Protección a Víctimas de Trata de Personas y Violencia, como se enmienda; o
- Ciertas personas ciudadanas ucranianas a quienes se les ha otorgado el Permiso por Razones Humanitarias o de Interés Público (paroled), conforme a la sección 212(d)(5) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad o 8 U.S.C. § 1182(d)(5) que (1) ingresaron a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público, entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, o (2) ingresaron a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público después del 30 de septiembre de 2023, y es (a) el conyuge o hijo de una persona ciudadana ucraniana, o una persona que residió habitualmente por última vez en Ucrania, admitida a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, o (b) es la persona con nexo parental o tutora legal o cuidadora primaria de un niño no acompañado que es ciudadano o nacional ucraniano y el niño ingresó a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público, entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.
- ciertas personas ciudadanas iraquíes o ciudadanas afganas que se les ha otorgado un estado migratorio especial conforme a 101(a)(27) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad; o la sección 602(B)(1) de la Ley de Protección de Aliados Afganos del 2009, (AAPA)/Sec 1059(a) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional del 2006 (NDAA).